



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 65

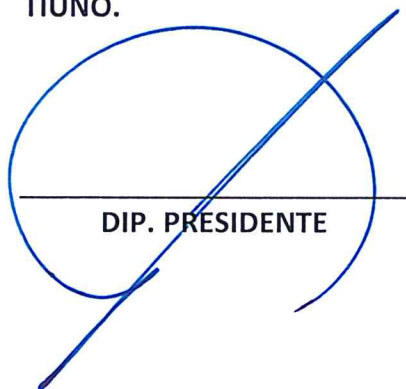
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 65 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 65

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/524/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla, como Director General del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/524/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto de Promoción del Desarrollo



Urbano de Tecate, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Alberto Antonio Razo Arreaga por el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; el Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad en el ejercicio fiscal 2019, registró en el rubro de Ingresos por concepto de "Derechos" un importe de \$526,779, de los cuales incluye la partida "Por Deslindes" un monto de \$39,928, se revisó el total de cuenta, observándose que cobró de menos un importe de \$4,110, por no apegarse a lo establecido en la Ley de Ingresos.

Incumpliendo con el Artículo 62, inciso D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2019.

2. En el ejercicio Fiscal 2019, la Entidad no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el pago de Compensaciones a empleados de confianza, las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales por un monto de \$503,000.

Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I, y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

3. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio Médico) para los empleados de confianza, situación que puede generar demandas por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
4. La Entidad proporcionó cálculo de 5 liquidaciones por término de administración del período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, observándose lo siguiente:

- a) La base gravable de las 5 liquidaciones es de \$1'031,897 y la Entidad registró en el rubro de Egresos de Servicios Personales un importe de \$980,109, existiendo una diferencia de menos contablemente no aclarada por la cantidad de \$51,788.

- b) La Entidad no realizó la provisión ni entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Impuesto sobre la Renta (ISR), por un monto de \$87,637, sobre una base gravable de \$1'031,897, derivado de 5 liquidaciones pagadas a empleados de confianza por término de administración.



Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio INPRODEUR/189/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, reconociendo la diferencia observada de menos en Póliza de Diario D0009 del 01 de abril de 2021, así mismo reconoce la provisión del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de registrar la diferencia observada, asciende el cálculo del impuesto sobre la renta a un importe total observado de \$91,741, dicho importe a la fecha del 28 de mayo de 2021, no se ha enterado ante el Servicio de administración tributaria (SAT).

5. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas, por los pagos referentes a sueldos y salarios, compensaciones, prima vacacional, previsión social y gratificación de fin de año del personal de base y confianza, que suman un total de \$4'342,746.

Incumpliendo con los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.7.1.8, segundo párrafo y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio INPRODEUR/189/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, soporte documental de timbrado de nómina a partir de octubre de 2019 a la fecha, generando el Comprobante Fiscal Digital por cada período y por cada prestación que reciben los empleados de base y confianza sin embargo, de enero de 2019 a septiembre de 2019 no se llevó a cabo dicho timbrado que suman un total de \$2'940,888.

6. La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2019, erogó en Materiales y Suministros un importe de \$539,829, del cual \$223,841 corresponden a combustibles, observándose que no tiene una norma técnica o política administrativa establecida que regule dicha erogación.

Incumpliendo con los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, realice políticas administrativas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. La Entidad al 31 de diciembre de 2019 tiene registrada en Cuentas por Cobrar a Corto Plazo un importe de \$1'714,669; del cual se observa lo siguiente:
 - a) De la cuenta denominada Deudores Diversos por un monto de \$133,304, se observa antigüedad mayor a un año, sin evidencia de gestiones de cobro, al 30 de junio de 2020 persiste dicho importe por cobrar.
 - b) Además de la cuenta por cobrar denominada Préstamos a Funcionarios y Empleados por un monto de \$131,900, se observa que \$118,808 tiene una antigüedad mayor a un año, y las cuentas que integran dicho saldo no cuentan con gestiones de cobro, al 30 de junio de 2020 persiste dicho saldo.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, realice gestiones de cobro o en su caso depuración de saldos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. La Entidad al 31 de diciembre de 2019 presenta en Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, en la cuenta denominada "Deudores diversos a Largo Plazo" un monto de \$13'185,344, dicho monto se integra por 15 Fraccionamientos por la venta de terrenos, se observa saldos sin movimiento y sin evidencia de gestiones de cobro a los deudores, al 30 de junio de 2020 persiste mismo monto.

Incumpliendo con los Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. De la revisión del Padrón de Ventas de Terrenos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se observa que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, vendió más de un terreno por persona, y sin evidencia documental de que haya sido a personas de bajos ingresos, debido a que los expedientes proporcionados no lo especifica ni comprueba, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 Fracción VIII y 11 Fracción IV Capítulo IV del Acuerdo que Crea el Instituto Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, INPRODEUR, publicado en el Periódico Oficial No.59, de fecha 28 de noviembre de 2008.



A continuación, se realizó una muestra a 7 personas que se le vendió dos terrenos a cada uno:

Número	Clave de registro	Cliente	Superficie, metros cuadrados	Fecha de venta
1	PD006015	Ceniceros Gutiérrez Judith Margarita	165.22	25/02/2019
1	PD006016	Ceniceros Gutiérrez Judith Margarita	165.22	25/02/2019
2	FT029023	Rosales Jurado Karina	160.00	05/04/2019
2	FT029024	Rosales Jurado Karina	160.00	05/04/2019
3	MI001014	Madrigal Bernabé Rafael	260.38	15/04/2019
3	MI001015	Madrigal Bernabé Rafael	259.26	15/04/2019
4	MI005017	Zarate Quintana Yolanda	255.39	09/09/2019
4	MI005018	Zarate Quintana Yolanda	255.39	09/09/2019
5	MI005002	Maldonado Valle Lino Neftalí	200.00	10/09/2019
5	MI005003	Maldonado Valle Lino Neftalí	200.00	10/09/2019
6	AP013017	Ramírez Cárdenas Reyna Elizabeth	220.00	18/09/2019
6	AP013018	Ramírez Cárdenas Reyna Elizabeth	220.00	18/09/2019
7	FT014003	De la Trinidad Flores Gilberto	160.00	20/09/2019
7	FT014014	De la Trinidad Flores Gilberto	160.00	20/09/2019

10. La Entidad no realizó el pago a favor de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California por un importe de \$93,800, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, sobre la base gravable de sueldos y prestaciones pagadas de \$4'342,746 en el ejercicio fiscal 2019.

Además, no ha realizado el pago por un importe de \$104,864, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018, mismo que al 30 de junio de 2020 persiste sin enterar.

Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y; 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio INPRODEUR/189/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones



preliminares. Que consta de: pago del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 201, del Impuesto Estatal del 1.80% por la cantidad de \$11,729, quedando a la fecha del 28 de mayo de 2021 sin enterar a la Secretaría de Hacienda del Estrado de Baja California la cantidad de \$82,071, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

11. La Entidad no ha enterado las cuotas y aportaciones retenidas al personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), según retenciones por pagar registradas por \$635,380, de lo cual \$90,458 corresponden al ejercicio Fiscal 2019; y \$544,921 por los ejercicios Fiscales del 2010 al 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Además, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2019 por \$1'621,553, en tanto que la Entidad tiene un pasivo registrado a la misma fecha por \$635,380, determinándose una diferencia no aclarada de \$986,173.

Lo anterior incumple con los Artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, tiene registrado en retenciones y contribuciones por pagar relativo al pago de Sueldos y Salarios; Honorarios Asimilables; Impuesto Sobre Arrendamiento e Impuesto al Valor Agregado (IVA); un importe de \$2'778,350, de los cuales \$397,120 corresponde al ejercicio Fiscal 2019 y \$2'381,230 al 2018 y ejercicios anteriores, observándose que no se ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio INPRODEUR/189/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: copia del pago posterior realizado con fecha 25 de mayo de 2021, correspondiente al mes de octubre de 2019, por concepto de Retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), por \$24,673; y por Retención del Impuesto sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables por la cantidad de \$35; se concluye un nuevo adeudo al 28 de mayo de 2021, correspondiente al cierre del ejercicio de 2019 por \$2'753,642, sin incluir recargos y actualizaciones.



13. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta en Cuentas por Pagar denominada "Por Retenciones al personal cta. 223-000", un monto de \$330,226, se observa la falta de liquidación de dicho importe, ya que, al 30 de junio de 2020 persiste el adeudo sin movimiento, y sin soporte documental, desconociéndose a que corresponde, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, realice el pago o en su caso la depuración de saldos, según corresponda, apegándose a lo establecido en la legislación aplicable.

14. La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta denominada "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Largo Plazo", saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$3'607,767, observándose que, al 30 de junio de 2020, no han sido depurados y/o aclarados, incumpliendo con el Artículo 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, realice la depuración de saldos, apegándose a lo establecido en la legislación aplicable.

15. De "Cuentas de Orden" (Notas de Memoria) bienes inmuebles, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad utiliza un bien inmueble sin contar con un contrato en comodato, donde se encuentran las oficinas administrativas de INPRODEUR ubicada dentro del Ayuntamiento de Tecate, con domicilio Fiscal en Calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad No.1310, Zona Centro, C.P. 21400, en la Ciudad de Tecate, Baja California, sin contar con la documentación formal para la utilización del mismo, dicho bien no está registrado en cuentas de orden ni reflejado en sus estados financieros.
- b) Por otra parte, La Entidad tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2019 en Cuentas de Orden de fecha 31 de diciembre de 2019, 33 terrenos en mandato vendidos del Fraccionamiento Lomas del Mirador, sin embargo, en el soporte documental proporcionado por la entidad, revela 67 terrenos vendidos por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, reflejando una diferencia no aclarada de 34 terrenos.



Lo anterior incumple con lo establecido al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de Cuentas, numeral 7.6.3., Bienes Bajo Contrato en Comodato y con los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio Fiscal 2019 de \$6'533,936 considera un incremento del 5.52% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$6'192,265; incumpliendo con los Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos a nivel Componente (Meta), sin embargo, omitió presentar método de cálculo a nivel Fin y Propósito; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del marco lógico, la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los subsecuentes, elabore programas que se establezca a nivel fin y propósito los indicadores correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis



pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 65

...12

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



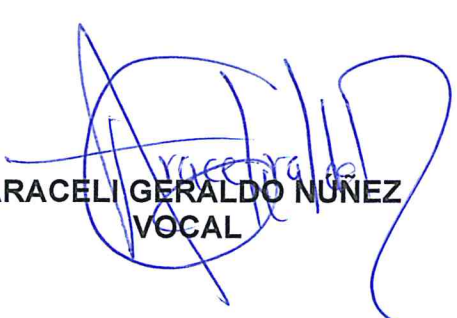
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



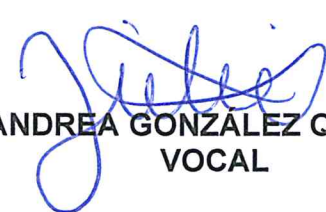
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.65 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.